

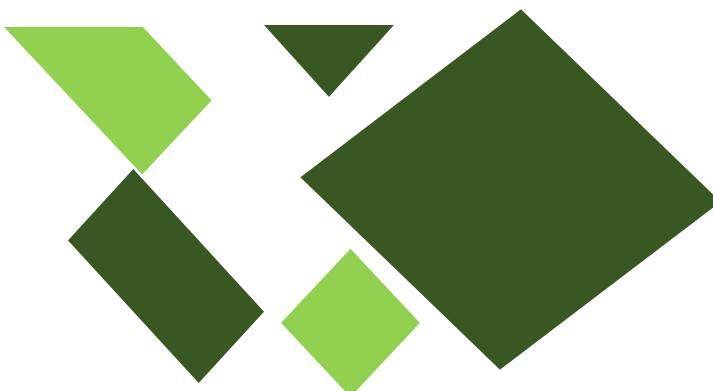


**INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICO PÚBLICO
“FRAY ANGEL JOSÉ AZAGRA MURILLO”**



**REGLAMENTO DE
GRADOS Y TÍTULOS 2025**

Soporte de investigación.





PERÚ

Ministerio
de Educación

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
PASCO

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"
Decenio de la Igualdad de Oportunidades para
mujeres y hombres – 2018 - 2027"



INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICO
PÚBLICO "FRAY ÁNGEL JOSÉ AZAGRA MURILLO"
PUERTO BERMÚDEZ - OXAPAMPA- PASCO

REGLAMENTO DE GRADOS Y TÍTULOS

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I

DE LA FINALIDAD, LOS OBJETIVOS, BASE LEGAL, ALCANCE, RESPONSABILIDADES Y DEFINICIONES BÁSICAS

Artículo 1º Finalidad.

Reglamentar y normar los procedimientos para optar el Título de PROFESOR y el otorgamiento de Títulos en el Instituto de Educación Superior Pedagógico Público "Fray Ángel José Azagra Murillo".

Artículo 2º Objetivos

Reglamentar el procedimiento de titulación profesional en el Instituto de Educación Superior Pedagógico Público "Fray Ángel José Azagra Murillo" durante el servicio educativo presencial.

Artículo 3º Base legal

- ✓ Constitución Política del Perú
- ✓ Ley N.º 28044, Ley General de Educación
- ✓ Ley N.º 29394, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N.º 004-2010-ED, y D.S. N°013-2015- MINEDU.
- ✓ Ley N.º 30512 Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes
- ✓ Ley N.º 27444 del Procedimiento Administrativo General.
- ✓ Ley N.º 37815, Ley del Código de Ética de la Función Pública y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N'033-2005-PCM.
- ✓ Ley N.º 28740, ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 18-2007-ED.



PERÚ

Ministerio
de EducaciónMINISTERIO DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
PASCO"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"
Decenio de la Igualdad de Oportunidades para
mujeres y hombres – 2018 - 2027"INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICO
PÚBLICO "FRAY ÁNGEL JOSÉ AZAGRA MURILLO"
PUERTO BERMÚDEZ - OXAPAMPA - PASCO

- ✓ Ley N.º 27740 Ley del Sistema de Evaluación. Acreditación y certificación de la Calidad Educativa.
- ✓ Ley 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa.
- ✓ Resolución Ministerial N.º 570-2018-MINEDU que crea el Modelo de Servicio Educativo para las Escuelas de Educación Superior Pedagógica.
- ✓ Resolución Ministerial N.º 441-2019-MINEDU, que aprueba los Lineamientos Académicos Generales para las Escuelas de Educación Superior Pedagógica públicas y privadas.
- ✓ Resolución Ministerial N°0165-2010-ED, Aprueba los Diseños Curriculares Básicos Nacionales para las carreras profesionales pedagógicas de Educación Inicial, Educación Primaria, Educación Secundaria, especialidades de Ciencia Tecnología y Ambiente, Matemática, Ciencias Sociales y Comunicación, Educación Física: Idiomas: Especialidades Inglés y Computación e informática
- ✓ RVM. N.º 135-2020-MINEDU, aprueba el DCBN DE FID de la especialidad de Ciudadanía y CCSS.
- ✓ RVM. N.º 076-2020-MINEDU- que aprueba el DCBN de FID de la especialidad de Matemática
- ✓ RVM. N.º 143-2020-MINEDU, que aprueba el DCBN de FID de la especialidad de Comunicación.
- ✓ R. VM. N 097-2022-MINEDU-Disposiciones que regulan la evaluación de las Condiciones Básicas de Calidad con fines de licenciamiento de las Escuelas de Educación Superior Pedagógica
- ✓ R. VM. N 177-2021-MINEDU, establece orientaciones para el desarrollo del servicio educativo en los Centros de Educación Técnico-Productiva e Institutos y Escuelas de Educación Superior.
- ✓ R. D. N.º 148-2020-DG-IESPP "MGP": Lineamientos Generales de Investigación del IESPP Manuel González Prada.
- ✓ Resolución del Consejo Directiva N 009-2015-SUNEDU/CD, que aprueba el Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos y Resoluciones del Consejo Directivo N.º 038-2016-SUNEDU/CD., N.º 010-2017-SUNEDU/CD, N.º 099-2017-SUNEDU/CD y N" 155-2018- SUNEDU/CD, que aprueban sus modificatorias.
- ✓ Resolución del Consejo Directivo N.º 033-2016-SUNEDU/CD, que aprueba el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar Grados Académicos y Títulos Profesionales - RENATI.
- ✓ Resolución de Presidencia N.º 087-2016-CONCYTEC-P, que aprueba la Directiva que



PERÚ

Ministerio
de EducaciónMINISTERIO DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
PASCO"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"
Decenio de la Igualdad de Oportunidades para
mujeres y hombres – 2018 - 2027"INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICO
PÚBLICO "FRAY ÁNGEL JOSÉ AZAGRA MURILLO"
PUERTO BERMÚDEZ - OXAPAMPA- PASCO

regula el Repositorio Nacional Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación de Acceso Abierto.

- ✓ R.D. N 592-2010-ED Normas Nacionales para la Titulación y Otorgamiento de Duplicados de Diplomas de Títulos en Carreras Docentes y Artísticas en Institutos y Escuelas de Educación Superior Públicos y Privados.
- ✓ R.D. N 910-2010-ED-Modificatoria a la R.D N" R.D. N.º 592-2010-ED.

Artículo 4º Alcance.

El presente reglamento de titulación profesional alcanza a:

- Egresados de las promociones 2024 y anteriores que cumplan con las exigencias académicas y administrativas del proceso de titulación profesional.
- Estudiantes egresados de otros Institutos adscritos al Instituto de Educación Superior Pedagógico Público "Fray Ángel José Azagra Murillo". por acto resolutivo de la Dirección Regional de Educación de Pasco.

Artículo 5º Responsabilidades.

Mesa de Partes: Es el área que se encarga de verificar, recepcionar, codificar y correr traslado del expediente según sea su naturaleza a las diferentes dependencias de la institución. Asimismo, lleva un control del respectivo trámite documentario.

Unidad de Investigación: Es el área responsable de promover, planificar, desarrollar, supervisar y evaluar el desarrollo de las actividades de investigación a nivel institucional. Asimismo, se encarga de proyectar la resolución de conformación del equipo de investigación, aprobación de proyecto de investigación y designación de asesor.

Secretaría Académica. Es un actor del proceso de sustentación cuyas funciones específicas son:

- Publicar con 3 días de anticipación la resolución de sustentación, indicando hora y fecha de sustentación, relación de estudiantes aptos para sustentar, nombre del programa de estudio, título de la investigación, miembros del jurado evaluador.
- Remitir a los respectivos jurados las actas de sustentación.
- Organizar la carpeta de titulación para cada integrante de sustentación, los mismos que figuran al momento de la declaración de expediente.
- Coordinar el caligrafiado, firma y sello del respectivo título.



PERÚ

Ministerio
de EducaciónMINISTERIO DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
PASCO"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"
Decenio de la Igualdad de Oportunidades para
mujeres y hombres – 2018 - 2027"INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICO
PÚBLICO "FRAY ÁNGEL JOSÉ AZAGRA MURILLO"
PUERTO BERMÚDEZ - OXAPAMPA- PASCO

Unidad Académica: Es un actor del proceso de sustentación y sus funciones específicas son:

- Presidir el acto de sustentación en caso de no encontrarse el (la) director(a)
- Designar al docente informante dándole un plazo perentorio de 10 días hábiles para el informe respectivo,
- Convocar al jurado evaluador en cada proceso de sustentación presencial.

Dirección General: Es un actor del proceso de sustentación como autoridad y responsable de la institución, en ese sentido, sus funciones específicas son:

- Presidir todo acto de sustentación.
- Autorizar con resolución el proceso de sustentación designando a los miembros del jurado.
- Refrendar el acta de titulación respectiva.

Artículo 6º Definiciones Básicas.

Asesor: Es un docente con vínculo laboral en la institución y especialista en el área de la temática del proyecto de investigación que revisa e informa de manera objetiva sobre la viabilidad del proyecto de investigación y la respectiva asesoría.

Docente Especialista: Es un docente de la institución con estudios comprobados en el área o especialidad que el sustentante presenta su trabajo de investigación para obtener el título de profesor.

Docente Informante: Docente de la institución que revisa e informa sobre el trabajo de investigación culminado en cuanto a los aspectos metodológicos de la investigación.

Egresado: Estudiante que ha cumplido con finalizar con el plan de estudios respectivo y lo ha aprobado satisfactoriamente, obteniendo su respectivo certificado de estudio.

Investigación Aplicada: Son los trabajos de investigación que involucran a: proyectos de Innovación educativa de la Especialidad, Elaboración y Validación de Materiales educativos, Elaboración de Guias y Cuadernos de Aplicación. Los proyectos de Promoción y Desarrollo Educativo Institucional.

Investigación Básicas: Son los trabajos de investigación que se caracterizan por ser: exploratorios, descriptivos, explicativos, causales y/o experimentales.

Proyecto de investigación: Plan que se desarrolla sobre la base de un tema a investigar según las líneas y políticas de investigación de la institución y; requiere de la aprobación de un asesor mediante el informe respectivo. El proyecto es individual o grupal (máximo



PERÚ

Ministerio
de EducaciónMINISTERIO DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
PASCO"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"
Decenio de la Igualdad de Oportunidades para
mujeres y hombres – 2018 - 2027"INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICO
PÚBLICO "FRAY ÁNGEL JOSÉ AZAGRA MURILLO"
PUERTO BERMÚDEZ - OXAPAMPA- PASCO

cinco integrantes). Todo proyecto de investigación que cuenta con resolución de aprobación tiene una duración de cinco años calendario.

Sustentación Remota: Es la actividad académica protocolar que tiene por objetivo la sustentación de la tesis presentada por el egresado ante un jurado calificado. Durante la sustentación se da a conocer el tema, los procesos metodológicos de la investigación, presentación de resultados, conclusiones y sugerencias arribadas por el investigador. Asimismo, se da respuesta satisfactoria a las interrogantes planteadas por el jurado. Este proceso se lleva a cabo mediante el uso de una plataforma virtual institucionalizada en hora y fecha determinada mediante acto resolutivo previo.

Tesis: Es la culminación del trabajo de investigación con informe favorable para proceder a la sustentación de los procedimientos metodológicos y conclusiones que informa el investigador ante un jurado evaluador. La sustentación de la tesis permite la obtención de un grado o título según la normatividad vigente en la institución.

Trabajo de investigación: Es el proceso de abordar un tema de investigación debidamente aprobado cumpliendo con la revisión de la literatura especializada y actualizada, la rigurosidad metodológica y el tratamiento de datos de forma adecuada. El trabajo de investigación se realiza después de aprobar el proyecto de investigación bajo la dirección de un asesor y, puede ser sustentado en aula antes del término del décimo ciclo de estudios.

Reporte de similitud de Turnitin: Es un documento otorgado, validado y firmado por el administrador del software Turnitin; que reporta el porcentaje de similitud que presenta un trabajo académico. El reporte de similitud aceptado a nivel institucional es hasta 30% .

Jurado Evaluador: Es el colegiado evaluador de la sustentación presencial que está integrado por tres docentes que ejercen los siguientes cargos.

Presidente: director(e) o jefe(a) de la Unidad Académica y/o Coordinadores de áreas

Secretario: Docente Informante.

Vocal: Docente Especialista.

Comité de Ética de Investigación: Es el colegiado autónomo y encargado de velar los procesos de gestión, los procedimientos metodológicos y estrategias de divulgación de resultados de investigación a nivel institucional. Es de carácter consultivo frente a situaciones específicas del proceso de investigación en cualquiera de sus etapas.



PERÚ

Ministerio
de EducaciónMINISTERIO DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
PASCO

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"
Decenio de la Igualdad de Oportunidades para
mujeres y hombres – 2018 - 2027"

INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICO
PÚBLICO "FRAY ÁNGEL JOSÉ AZAGRA MURILLO"
PUERTO BERMÚDEZ - OXAPAMPA - PASCO

CAPÍTULO II

TITULO PROFESIONAL DE PROFESOR

Artículo 7º Los Institutos de Educación Superior Pedagógicos Públicos otorgan a nombre de la Nación el Título Profesional de Profesor, con especificaciones del Nivel Educativo correspondiente en virtud de la Ley N.º 29394 y en tanto se adecuan a Escuela Superior.

Artículo 8º El Instituto de Educación Superior Pedagógico Público "Fray Ángel José Azagra Murillo". otorga a nombre de la Nación los siguientes títulos profesionales:

- Título Profesor (a) de educación primaria intercultural bilingüe.
- Título Profesor (a) de educación inicial intercultural bilingüe.

Artículo 9º La titulación profesional es producto de la sustentación y aprobación de una tesis de investigación (básica y/o aplicada) al término del décimo ciclo académico. El (los) sustentante(s) deben de obtener como nota mínima de aprobación; catorce (14).

Artículo 10º La sustentación del trabajo de Investigación es la prueba final a la que se somete quien y/o quienes (2) egresados, que han concluido sus estudios profesionales para optar el Título Profesional de Profesor; de conformidad con los requisitos, normas y procedimientos establecidos en el presente reglamento.

CAPÍTULO III

TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA EL TÍTULO DE PROFESOR DE EDUCACIÓN.

Para la obtención del título de PROFESOR los estudiantes al término del X ciclo regular, deberán presentar un informe de tesis de investigación relacionado con las líneas de investigación propuestas en el reglamento de Investigación.

El informe de tesis inicia en su formación formativa, a raíz de la observación donde identifica un problema educativo, planteados en el plan de estudios académico. A través de esta investigación, el estudiante debe demostrar que domina, de manera general, los aspectos centrales desarrollados en el currículo.

Dicho trabajo supone el desarrollo de actitudes y habilidades relacionadas con el perfil de egreso, de forma previa a la exigencia profesional y supone el planteamiento de un tema



PERÚ

Ministerio
de EducaciónMINISTERIO DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
PASCO"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"
Decenio de la Igualdad de Oportunidades para
mujeres y hombres – 2018 - 2027"INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICO
PÚBLICO "FRAY ÁNGEL JOSÉ AZAGRA MURILLO"
PUERTO BERMÚDEZ - OXAPAMPA - PASCO

preciso a analizar. Con situaciones detectadas en la realidad educativa preferentemente relacionadas con PEI. Las actividades para el desarrollo del trabajo incluyen la revisión de la literatura actualizada, una metodología de análisis de la Información recolectada y una exposición de resultados

Artículo 11° El Instituto de Educación Superior Pedagógica ""Fray Ángel José Azagra Murillo". otorga a nombre de la Nación el título de Profesor en Educación de acuerdo al programa y especialidad:

- Título Profesor (a) de educación primaria intercultural bilingüe.
- Título Profesor (a) de educación inicial intercultural bilingüe.

Artículo 12° El título de Profesor (a) es producto de la sustentación y aprobación de una tesis de investigación del tipo de investigación (aplicada y/o básico). El (ios) sustentante(s) deben de obtener como nota mínima de aprobación de catorce (14).

Artículo 13° La sustentación del trabajo de Investigación es la prueba final a la que se someten quienes han concluido con sus estudios de los X ciclo de la formación profesional para obtener el título de Profesor en educación; de conformidad con los requisitos, normas y procedimientos establecidos en el presente reglamento.

TITULO II

DE LA INVESTIGACIÓN.

CAPÍTULO I

TIPOS DE INVESTIGACIÓN

Artículo 14° En el Instituto de Educación Superior Pedagógica ""Fray Ángel José Azagra Murillo" Los trabajos de investigación pueden estar referidos a investigaciones básica y/o aplicadas se entiende por investigación básica o fundamental, es una forma de investigación científica que se enfoca en la expansión del conocimiento, sin una aplicación práctica inmediata en mente. Busca entender los fundamentos de los fenómenos y la naturaleza de los problemas, con el objetivo de desarrollar nuevas teorías o mejorar las existentes. A diferencia de la investigación aplicada, la investigación básica no se preocupa principalmente por resolver problemas específicos, sino por el avance del conocimiento teórico.

La investigación aplicada se caracteriza por buscar la solución a problemas específicos y prácticos, utilizando los conocimientos y métodos de la investigación básica para lograrlo. En otras palabras, es un tipo de investigación que busca la aplicación directa de los conocimientos científicos a la resolución de problemas educativos reales o la mejora de prácticas y procesos.

Artículo 15º Los trabajos de investigación Educativa Aplicada, asumirán el esquema y metodología del método científico y/o de la investigación Acción o Participante. Dentro de estos trabajos pueden considerarse entre otros proyectos de innovación educativa en la Especialidad, Proyecto de Desarrollo y Promoción Educativo - Institucional y Comunal. Elaboración y Validación de Materiales Educativos.

Artículo 16º Los proyectos de Promoción y Desarrollo Educativo institucional o comunal se dirigen a mejorar la institución y el nivel de vida de una población en cualquiera de sus aspectos Educativos Socio-Económico-Cultural y Nutricional, a través de las acciones de Transferencia en tecnología de talleres, campos de experimentación y producción. Asumirán el esquema de una investigación acción participante para considerarlo válido, priorizando los proyectos de servicio y desarrollo educativo.

Artículo 17º Los Proyectos de Elaboración y Validación de Materiales educativos se dirigen a solucionar las deficiencias relativas a: Textos, Guías, fichas, cuadernos de trabajo y otros materiales diversificados a distintas necesidades del educando especial. Estos materiales deberán ser sometidos a procesos mínimos de validación asumiendo la metodología y diseño de una investigación aplicada.

CAPÍTULO II

GRUPOS DE INVESTIGACIÓN SEMILLEROS

Artículo. 18º Los estudiantes que ingresan al séptimo (VII) ciclo pueden conformar un equipo de investigación debiendo solicitar el reconocimiento a la unidad de investigación. El equipo de investigación debe estar integrado de tres (3) hasta seis (6) integrantes como máximo. En caso sea de manera individual no necesita hacer dicho procedimiento.

Artículo 19º El proceso de reconocimiento se inicia a solicitud de la jefatura de investigación, presentando por Mesa de Parte con los siguientes documentos:

- FUT. Solicitando resolución de conformación de grupo de investigación semilleros



PERÚ

Ministerio
de EducaciónMINISTERIO DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
PASCO"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"
Decenio de la Igualdad de Oportunidades para
mujeres y hombres – 2018 - 2027"INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICO
PÚBLICO "FRAY ÁNGEL JOSÉ AZAGRA MURILLO"
PUERTO BERMÚDEZ - OXAPAMPA - PASCO

- Ficha de matrícula vigente de los integrantes del equipo.
- Copia de DNI de los integrantes del equipo.
- Hoja resumen de tema a investigar según formato adjunto.

Artículo 20° La Unidad de investigación verifica que los estudiantes cumplen con los requisitos y procede a la proyección de la respectiva resolución de conformación de grupo de Investigación. Se les considera como los semilleros de la investigación.

Artículo 21° La Unidad de Investigación expide y comunica la resolución por medio de Mesa de Partes, quien a su vez comunica a los jóvenes investigadores semilleros para su reconocimiento como tal. Y a la vez reciben capacitaciones científicas por parte de la unidad de investigación.

CAPÍTULO III

PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

Artículo 22° Es el documento en donde se describe un conjunto secuencial de etapas y actividades previstas que en su integración buscan el logro de un objetivo concreto. Se desarrolla sobre la base de un tema a investigar según las líneas y políticas de investigación de la institución. Todo proyecto de investigación que cuenta con resolución de aprobación tiene una duración de cinco años calendario.

Artículo 23° El proyecto de investigación será desarrollado en forma individual o grupal (Máximo 2 estudiantes) los cuales serán del mismo nivel y especialidad. Los grupos quedan establecidos desde el momento que se emite la resolución de aprobación de grupo. Después no podrá modificarse la resolución.

Artículo 24° El proyecto de trabajo de investigación inicia a elaborar a partir del VII Semestre y presentar a la jefatura de investigación al finalizar el IX Semestre Académico debiendo el(s) estudiante(s) ser orientado por el docente de la asignatura de Investigación y someter el proyecto a la aprobación del Asesor designado. Así mismo, debe contar con un mínimo de 30 páginas y un máximo de 50 páginas, tiene que cumplir con la estructura de proyectos de investigación de IESPP. "Fray Ángel José Azagra Murillo"

Artículo 25° La presentación del proyecto de investigación es ante Mesa de Parte adjuntando los siguientes documentos:



PERÚ

Ministerio
de EducaciónMINISTERIO DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
PASCO"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"
Decenio de la Igualdad de Oportunidades para
mujeres y hombres – 2018 - 2027"INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICO
PÚBLICO "FRAY ÁNGEL JOSÉ AZAGRA MURILLO"
PUERTO BERMÚDEZ - OXAPAMPA- PASCO

- FUT: Solicitando aprobación de proyecto y designación de asesor.
- Proyecto de investigación en físico y en PDF
- Copia de DNI

Artículo 26° El proyecto de investigación con fines de titulación se deriva a un asesor por parte de la unidad de investigación con un tiempo máximo de 72 horas llegado la solicitud a su oficina, La unidad de investigación mediante un oficio solicita a dirección general el reconocimiento de asesor mediante una RD. a su vez el asesor deberá informar al término de 5 días hábiles de haber recibido el proyecto de Investigación, sobre la viabilidad del proyecto mediante la ficha de evaluación de proyecto y aceptación de la asesoría.

Artículo 27° El docente asesor al término de los días para revisión máximo (10) días, remite el informe de revisión de proyecto de investigación ingresando por Mesa de Partes, el mismo que será comunicado al usuario.

Artículo 28° Si el informe es favorable al usuario procede el desarrollo del trabajo de investigación bajo la asesoría del asesor hasta la culminación del mismo. En caso el informe sea desfavorable, el (los) usuario(s) tiene(n) la opción de poder levantar las observaciones planteadas en el asesor y volver a ingresar su expediente durante los próximos 20 días hábiles de haber recibido el informe.

Artículo 29° El asesor informa a la Unidad de Investigación que los estudiantes levantaron todas las observaciones de su proyecto de tesis y solicita la resolución de aprobación de proyecto de tesis. La unidad de investigación solicita a dirección general emitir su RD de la aprobación del proyecto de tesis para que continúe los estudiantes con sus trámites.

Artículo 30° La resolución de aprobación del proyecto de tesis de investigación deberá contener Título de la investigación, Asesor y los nombres y apellidos de cada uno de los investigadores, debiendo la resolución estar sustentada con el informe del asesor.

Artículo 31° Una vez aprobado un proyecto de investigación no hay posibilidad de adicionar otros estudiantes o egresados al mismo. Su validez se sustenta en una RD emitido por dirección general de nuestra institución pedagógico.

Artículo 32° Los proyectos de Investigación aprobados con resolución directoral, tienen una vigencia de tres años. Vencido este plazo el egresado debe presentar un nuevo proyecto de tesis

Artículo 33° Los títulos de los proyectos de tesis aprobados formarán parte del repositorio institucional cuando logramos el licenciamiento hasta por el tiempo de duración de vigencia de la resolución que aprueba el proyecto de investigación.

CAPÍTULO IV

TRABAJO DE INVESTIGACIÓN Y/O INFORME DE INVESTIGACIÓN

Artículo 34° El trabajo del informe del proyecto de investigación se realiza después terminar y aprobar el proyecto de investigación bajo la dirección de su asesor y puede ser sustentado en aula antes del término del décimo semestre de estudios.

Artículo 35° El tiempo de la realización de un trabajo de investigación no será menor a 4 meses contados desde el momento de la aprobación del Plan o Proyecto mediante una Resolución de dirección general. El incumplimiento a este dispositivo anulará la sustentación y el trabajo de investigación, debiendo el egresado volver a iniciar todo el proceso presentando un nuevo Plan de Investigación.

Artículo 36° Los Trabajos de Investigación deberán ser concluidos en un término no mayor de tres años, contado a partir de la fecha en que el tema sea aprobado con Resolución; en casos excepcionales y debidamente justificados se podrá conceder una prórroga de seis meses. De no hacerlo, el estudiante o egresado deberá presentar un nuevo Proyecto de Investigación (nuevo estudio) y se le designará un nuevo asesor.

Artículo 37° Para los estudiantes del ciclo regular el trabajo de Investigación debe ser aprobado al finalizar al X Semestre Académico debiendo el estudiante (es) ser orientado por el profesor de la asignatura de Investigación y asesorado por el Asesor designado. Y en el caso de ser egresados esté será orientado por el asesor designado por la unidad de investigación.

Artículo 38° Todo estudiante o equipo de investigación que ha cumplido con la culminación de su respectivo trabajo de investigación deberá solicitar a su asesor el informe final de aprobación del trabajo investigativo realizado.

Artículo 39° El estudiante y/o equipo de investigación, deberá solicitar a dirección la resolución directoral de aprobación del proyecto de investigación para ello presentará por mesa de partes:

- FUT: solicitando resolución de aprobación de trabajo de investigación
- Trabajo de investigación finalizado en físico. Y en PDF.
- Informe del asesor sobre la culminación del trabajo de investigación.
- Copia de DNI.

Del Informante.

Artículo 40° Solicitado por los estudiantes la designación de informante la Unidad Académica tiene 3 días hábiles para direccionar el pedido del usuario o equipo de investigación mediante un oficio a un Docente informante, quien será reconocido mediante RD de parte de la dirección general, La Unidad Académica puede delegar esta responsabilidad a la Unidad de Investigación para ello el usuario deberá presentar ante Mesa de Parte los siguientes documentos:

- FUT: solicitando revisión del informe de investigación
- Informe de investigación en físico. Y en PDF.
- Informe del asesor sobre la culminación del trabajo de investigación.
- Copia de DNI.

Artículo 41° El docente informante tiene 10 días hábiles, puesto en su conocimiento del respectivo pedido, para informar sobre el trabajo de investigación respectivo. En caso no cumpla dentro del plazo pierde tal condición.

Artículo 42° El docente informante al término del plazo deberá ingresar por Mesa de Parte su respectivo informe, el mismo que será comunicado al usuario.

Artículo 43° Si el informe es favorable al usuario o equipo de investigación, debe contener la expresión: Procede la Sustentación. Dicho informe será parte de los trámites posteriores por el usuario. En caso el informe contenga observaciones, el usuario, tiene 10 días hábiles para levantar las observaciones y volver a ingresar su expediente solicitando revisión del informe de investigación por segunda o tercera vez, según sea el caso.

Artículo 44° Si el informe en la tercera vez es favorable procede al proceso de sustentación. Si persistiera las observaciones, el usuario deberá reiniciar su trámite desde el proyecto de investigación.

CAPITULO V

ASESOR, DOCENTE INFORMANTE Y DOCENTE ESPECIALISTA

Artículo 45° El asesor es un docente, nombrado o contratado, con vínculo laboral en la institución y especialista en el área de la temática del proyecto de investigación que revisa e informa de manera objetiva sobre la viabilidad del proyecto de investigación y la respectiva asesoría.

Artículo 46° El asesor será el responsable de la supervisión y orientación del trabajo de investigación hasta la culminación del mismo que realiza el(los) estudiante(s). El asesoramiento a los estudiantes es gratuito.

Artículo 47° La Unidad de Investigación designará al asesor tomando en cuenta la especialidad y tema que plantea el proyecto de investigación.

Artículo 48° Cada asesor no debe excederse de 2 asesorías de proyectos de tesis por semestre académico.

Artículo 49° Excepcionalmente, el estudiante, podrá ser asesorado por un docente de otra área a la especialidad del estudiante; pero con conocimiento o relación con la materia de investigación.

Artículo 50° El asesorado y el Asesor deben realizar un cronograma de labores, que será equivalente para el periodo académico correspondiente. Este cronograma no es necesario presentarlo a la Unidad Académica, pero si debe regir los encuentros entre asesor y asesorado para las actividades académicas de investigación. Es fundamental que el Asesor retroalimenta con regularidad las entregas parciales realizadas por los estudiantes.

Artículo 51° El Asesor del Trabajo de Investigación debe informar oportunamente a la Unidad de Investigación, el incumplimiento del (los) estudiante(s) a las sesiones de asesoría programadas

Artículo 52° El usuario si detecta anomalías como falta de interés por revisar y asesorar oportunamente sobre su informe de tesis o si de por medio hay otros actos inmorales, el usuario informar oportunamente a la Unidad de Investigación, sobre irregularidades en el proceso. Si las irregularidades son confirmadas, el estudiante puede solicitar cambio de asesor.

Artículo 53° El Asesor debe asistir a la sustentación del informe de la Investigación por parte de usuario (os)

Artículo 54° La Unidad de Investigación debe publicar mensualmente la lista de los proyectos de investigación con la designación del asesor respectivo en la página web institucional.

Artículo 55° El Docente Informante es un docente de la institución que revisa e informa sobre el trabajo de investigación culminado en cuanto a los aspectos metodológicos de la investigación.

Artículo 56° El docente informante es designado por la Unidad Académica; quien puede delegar estas responsabilidades al director general de la institución pedagógica previa coordinación.

Artículo 57° El docente Informante revisará no más de (2) dos informes de tesis por semestre y tiene un plazo perentorio de 15 días hábiles para presentar su informe ante mesa de partes. Caso contrario pierde su condición.

Artículo 58° La designación de docentes informantes es de forma equitativa en cada programa de estudio respetando el más alto grado académico, producción intelectual y formador en la especialidad.

Artículo 59° Excepcionalmente, un docente informante podrá ser de otra especialidad a la formación del estudiante respetando el más alto grado académico, producción intelectual y conocimiento en investigación científica.

Artículo 60° El docente informante es miembro nato del jurado evaluador en la sustentación final.

Artículo 61° Docente Especialista; es un docente de la institución con estudios comprobados en el área o especialidad que el sustentante presenta su trabajo de investigación para obtener el título de profesor.

Artículo 62° El docente especialista es designado en coordinación por la Dirección y la Unidad Académica según el programa de estudio del(los) sustentante(s).

Artículo 63° El docente especialista debe conocer el trabajo de investigación finalizado previo a la sustentación.

Artículo 64° El docente especialista es miembro nato del jurado evaluador en la sustentación final.



PERÚ

Ministerio
de Educación

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
PASCO

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”
Decenio de la Igualdad de Oportunidades para
mujeres y hombres – 2018 - 2027”



INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICO
PÚBLICO "FRAY ÁNGEL JOSÉ AZAGRA MURILLO"
PUERTO BERMÚDEZ - OXAPAMPA - PASCO

CAPÍTULO VI

FORMATOS Y PAUTAS DE REDACCIÓN DE LOS TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN SEGÚN NORMAS A.P.A 7

Artículo 65° Formato de hoja, márgenes, tipo de letra e Interlineado:

- Formato de hoja : A4
- Margen de hoja izquierdo : 3 cm.
- Margen superior, inferior y derecho : 2.57 cm.
- Tipo de letra : Times New Román
- Tamaño de letra en párrafos : 12
- Tamaño de letra en tablas y figuras : 10
- Interlineado : Doble

Artículo. 66° Alineación y enumeración de la página:

- Alineación de los párrafos : Justificado
- Sangría : Primera línea de cada párrafo igual a 2.57 cm.
- Numeración preliminar : En número romanos (I, II, III, IV,) y en la parte inferior central hasta antes del primer capítulo.
- Numeración de capítulos: En la parte inferior central con números arábigos (..., 5, 6, 7,...) y continuando los números romanos.

Artículo 67° El egresado luego de sustentar y aprobar su trabajo de investigación deberá remitir la versión digital en PDF para el respectivo repositorio institucional con la firma de los jurados adjunto.

TITULO III

DE LA SUSTENTACIÓN

CAPITULO I

JURADO EVALUADOR

Artículo 68° El Jurado Evaluador es el colegiado evaluador de la sustentación presencial que está integrado por tres docentes que ejercen los siguientes cargos:

Presidente: director general (a) o jefe(a) de la Unidad Académica.

Secretario: Docente Informante.

Vocal Docente Especialista.

Artículo. 69º El presidente del Jurado Evaluador tiene por función específica

- Dar por iniciado o culminado el proceso de sustentación presencial.
- Tomar juramento (a los sustentantes que han aprobado la sustentación).
- Informar a la autoridad institucional sobre el Acta de Sustentación debidamente firmada por los integrantes del Jurado Evaluador.
- Actuar con voz y voto en la deliberación del Jurado Evaluador.
- Formular preguntas al término de la sustentación y obtener respuestas por parte de los sustentantes.

Artículo 70º El secretario del Jurado Evaluador tiene por función específica:

- Recabar la resolución que autoriza la sustentación presencial.
- Redactar el Acta de Sustentación final con el acuerdo del Jurado Evaluador.
- Firmar el Acta de sustentación y hacer firmar a los demás miembros del Jurado Evaluador. Actuar con voz y voto durante la deliberación del Jurado Evaluador.
- Formular preguntas al término de la sustentación y obtener respuestas por parte de los sustentantes.

Artículo 71º El Vocal del Jurado Evaluador tiene por función específica:

- Dar lectura a la resolución que autoriza al acto de sustentación en hora y fecha indicada antes del inicio de la sustentación.
- Leer y Comunicar el resultado de la deliberación del Jurado Evaluador a los sustentantes.
- Firmar el Acta de Sustentación.
- Participar con voz y voto durante el proceso de deliberación del Jurado Evaluador.
- Formular preguntas al término de la sustentación y obtener respuestas por parte de los sustentantes.

Artículo 72º El Jurado Evaluador debe constituirse para la sustentación presencial y fecha según indica la resolución de autorización de la sustentación presencial.

Artículo 73º La presencia de los miembros del Jurado Evaluador es obligatoria durante todo el proceso de la sustentación presencial, Ante la falta de algún integrante del Jurado Evaluador, se posterga la sustentación por 24 horas.

Artículo 74º De persistir la inasistencia de algún miembro del Jurado Evaluador se procederá según el Reglamento Interno. (cambio mediante resolución directoral)



PERÚ

Ministerio
de EducaciónMINISTERIO DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
PASCO"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"
Decenio de la Igualdad de Oportunidades para
mujeres y hombres – 2018 - 2027"INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICO
PÚBLICO "FRAY ÁNGEL JOSÉ AZAGRA MURILLO"
PUERTO BERMÚDEZ - OXAPAMPA- PASCO

CAPÍTULO II

HORA Y FECHA DE SUSTENTACIÓN

Artículo 75° El (los) egresado(s) que va (n) a sustentar su trabajo de investigación, deben de solicitar hora y fecha de sustentación. Para ello, deberán presentar los siguientes requisitos: ante secretaria.

- FUT Solicitando hora y fecha de sustentación en físico.
- Trabajo de Investigación en físico (tres juegos)
- Opinión favorable del Asesor en físico
- Opinión favorable del Docente Informante en físico
- Constancia de aprobación de las Pruebas de suficiencia académica en físico
- Récord Académico en físico.
- Recibo de pago en físico

Artículo 76° La presentación documentaria todo es en físico presentado por mesa de parte.

Artículo 77° Ingresado el expediente solicitando hora y fecha; se deriva a secretaria Académica para que emita la respectiva resolución de hora y fecha de sustentación dentro de los 3 días hábiles de haber recibido el expediente.

Artículo 78° La resolución de hora y fecha de sustentación debe indicar expresamente lo siguiente:

- Título de la investigación
- Apellidos y nombres del (los) sustentante(s)
- Programa de estudio
- Jurado Evaluador
- Hora y Fecha de sustentación

Artículo 79° Emitida la resolución de hora y fecha de sustentación, el (los) sustentante(s) pueden reconocer el recinto (sustentación presencial) hasta 24 horas antes del acto de sustentación.

Artículo 80° La Unidad de secretaria Académica con el expediente recepcionado, organiza, registra y guarda en una carpeta individual la documentación necesaria para el posterior proceso de titulación.



PERÚ

Ministerio
de EducaciónMINISTERIO DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
PASCO"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"
Decenio de la Igualdad de Oportunidades para
mujeres y hombres – 2018 - 2027"INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICO
PÚBLICO "FRAY ÁNGEL JOSÉ AZAGRA MURILLO"
PUERTO BERMÚDEZ - OXAPAMPA - PASCO

CAPÍTULO III

ACTO DE SUSTENTACIÓN

Artículo 81° El acto de sustentación es académico, único y público en la que el(s) sustentante(s) presentan, exponen y responden sobre su trabajo de Investigación culminado según las reglas de la institución.

Artículo 82° La presentación del sustentante(s) es con su ropa ancestral el cushma o con terno color oscuro, camisa blanca y corbata (Azul noche o negro). Varones y mujeres.

Artículo 83° Para la sustentación presentara el sustentante (es) un mínimo de 10 diapositivas y un máximo de 20 diapositivas,

Artículo 84° Sustentación presencial es al acto académico en la que el Jurado Evaluador y Sustentante(s) coinciden en las instalaciones del Instituto de Educación Superior Pedagógico Público "Fray Ángel José Azagra murillo" en hora y fecha que indica la resolución que autoriza la sustentación Durante la sustentación se da a conocer el tema, los procesos metodológicos de la investigación, presentación de resultados, conclusiones y sugerencias arribadas por el (los) sustentante(s)

Artículo 85° La sustentación se inició con la instalación del jurado evaluador, quienes deben de coincidir con el (ios) sustentante(s) 15 minutos antes de iniciar la sustentación presencial.

Artículo 86° Instalado el jurado evaluador se procede a leer la resolución que autoriza la sustentación A continuación, el presidente del Jurado Evaluador autoriza iniciar la sustentación.

Artículo 87° Durante el inicio de la sustentación presencial el soporte de investigación tiene el rol de moderador.

Artículo 88° La duración de la sustentación es de 40 minutos, si son dos sustentantes tendrán un tiempo de 20 minutos cada uno. El sorteo de quien inicia la sustentación primero se realiza antes de la sustentación.

Artículo 89° Culminada la etapa de sustentación; el jurado evaluador pasará a la etapa de preguntas y respuestas del sustentante(s), culminada esta etapa, el jurado evaluador deliberará sobre la sustentación

Artículo 90° El proceso de deliberación del jurado evaluador es un acto reservado, por lo tanto, procede a invitar a salir a los asistentes y sustentantes del recinto de la sustentación.

Artículo 91° Culminado el acto deliberativo, el Jurado Evaluador, invita a ingresar a los asistentes y sustentantes al recinto de la sustentación.

Artículo 92° El Jurado Evaluador, por intermedio del secretario (a), comunica el resultado final del proceso de sustentación presencial.

Artículo 93° Si los sustentantes alcanzan la nota mínima de aprobatoria (14) o más, como resultado del promedio de notas de los miembros integrantes del Jurado Evaluador, inmediatamente, el presidente del Jurado Evaluador toma juramento al sustentante o sustentantes.

Artículo 94° En caso la nota de sustentación sea (13) trece o menor desaprobatoria, el (los) sustentante(s) tienen un plazo de un 10 día hábiles para volver a solicitar una nueva fecha de sustentación. Y que vuelvan a sustentar en un plazo no mayor dentro de 30 días hábiles. De persistir la desaprobación por segunda vez, deberán presentar un nuevo proyecto de tesis y un nuevo informe de tesis.

Artículo 95° En la sustentación grupal, si alguno de los integrantes del grupo saliera desaprobado, su nombre no figurará como aprobado, quedando pendiente dicha anotación para una posterior y última sustentación con su mismo trabajo de investigación.

Artículo 96° Los calificativos en las actas de titulación serán escritos con tinta líquida azul si son - aprobatorias-, con tinta roja en caso contrario

Artículo 97° En el trabajo de investigación sustentado, cada miembro del jurado evaluador registrará la fecha, firma y la palabra APROBADO con la calificación final obtenida en la sustentación

Artículo 98° Si hubiera alguna observación en el trabajo de investigación, ésta se subsanará dentro de las 72 horas posteriores de la sustentación por el (los) sustenta(s) y se procederá según el artículo anterior.

Artículo 99° El presidente del Jurado Evaluador cierra el proceso de sustentación y eleva el informe de sustentación con la respectiva acta firmada ingresando el libro de sustentación por Mesa de Parte.

Artículo 100° Cualquiera de los miembros del Jurado Evaluador podrá ser removido de su cargo, en caso se comprueba fehacientemente algún acto de sacar ventaja pecuniaria será



PERÚ

Ministerio
de EducaciónMINISTERIO DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
PASCO"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"
Decenio de la Igualdad de Oportunidades para
mujeres y hombres – 2018 - 2027"INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICO
PÚBLICO "FRAY ÁNGEL JOSÉ AZAGRA MURILLO"
PUERTO BERMÚDEZ - OXAPAMPA - PASCO

cambiado cuando se haya, El jurado puede ser cambiado siempre y cuando existan causas justificadoras las mismas que deberán ser dadas a conocer con 48 horas de anticipación. Una de las causas puede ser cualquier pago económico a beneficio a los jurados, lo que además invalida la sustentación y se procede al trámite o denuncia respectiva.

CAPÍTULO IV

POSTERGACIÓN DE LA SUSTENTACIÓN

Artículo 101° La postergación de la sustentación presencial se da cuando

- Alguno de los miembros del Jurado Evaluador no se constituye al acto de sustentación, tomándose la sustentación dentro de las 72 horas
- El(los) egresado(s) que por causas justificadas (salud y/o emergencia repentina) solicita la postergación de la sustentación con documentos probatorios, hasta por un plazo no mayor a tres meses

Artículo 102° En caso el (los) egresado(s) que hayan solicitado la postergación de la sustentación presencial, deben de abonar nuevamente los derechos correspondientes.

Artículo 103° En caso de una postergación; el trabajo de Investigación tendrá una vigencia máxima de 12 meses. Pasado este tiempo el egresado deberá presentar un nuevo trabajo de investigación.

TITULO IV

TITULACIÓN

CAPÍTULO V

REQUISITOS PARA EL TÍTULO PROFESIONAL

Artículo 104° El egresado que ha cumplido con aprobar el proceso de sustentación debe presentar los siguientes requisitos para optar al Título de Profesor

- FUT- Solicitando Título Profesional de Profesor, en físico.
- Trabajo de Investigación Sustentado y Aprobado; en físico (3 juegos) y/o digital
- Recibo de pago derecho de titulación, en físico.



PERÚ

Ministerio
de EducaciónMINISTERIO DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
PASCO"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"
Decenio de la Igualdad de Oportunidades para
mujeres y hombres – 2018 - 2027"INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICO
PÚBLICO "FRAY ÁNGEL JOSÉ AZAGRA MURILLO"
PUERTO BERMÚDEZ - OXAPAMPA- PASCO

- Partida de Nacimiento Original, en físico.
- Copia autenticada del DNI, en físico.
- Certificados de Estudios del IESPP. "Fray Ángel José Azagra Murillo" en físico.
- Certificados de Educación Básica visados por la UGEL respectiva, en físico.
- Constancia No Adeudar a la Institución; en físico.
- Constancia de corrección de estilo (firmado por docente de comunicación de la institución), en físico.
- Cuatro (4) fotos tamaño pasaporte, fondo blanco y a color Formal: Varones Saco y Corbata / Damas: Blusa y Saco; en físico.

Artículo 105° La entrega de la versión en físico de los requisitos para la titulación, está en función de la atención al público en general que tenga vigente la institución al momento de presentarse la respectiva documentación.

Artículo 106° La presentación física del trabajo académico (Tesis) tendrá las siguientes características

- Empastado en color Azul Marino
- Tamaño: A-4
- Color de letras. Doradas, Se grabará en letras doradas la portada de la tesis

Artículo 107° La presentación digital del trabajo académico (Tesis) es de la siguiente manera:

- Medio de presentación CD
- Datos en el CD

Artículo 108° El expediente se ingresa por Mesa de Parte quien lo deriva a la Unidad de secretaría Académica, quien deberá completar la carpeta individual de titulación del egresado con los requisitos ya expuestos.

Artículo 109° La Unidad de secretaría Académica deriva los tres empastados de a las siguientes unidades: Biblioteca, Unidad de Investigación y Archivo Institucional. En caso de la versión en digital, formará parte del repositorio institucional.

Puerto Bermúdez, abril 2025

